Referencia:	**116/2024/RESECON**
Asunto:	**Modificación ordenanza fiscal nº3 (IIVTNU)**

DON ÁNGEL LERENDEGUI ILARRI, SECRETARIO GENERAL DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS (ZARAGOZA).

CERTIFICO. - Que el Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en sesión celebrada con fecha 4 de marzo de 2024 adoptó, entre otros, el acuerdo que, copiado literalmente, es del tenor siguiente:

" El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros conforme al artículo 59.2 TRHL, decidió establecer y exigir el Impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobando la correspondiente ordenanza fiscal al respecto y conforme a los artículos 12 TRHL y artículo 15 TRHL.

El artículo 107.4 TRHL fija unos coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores del citado artículo, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites

El citado artículo establece que *"...estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso."*

El artículo 23 del Real Decreto- Ley 8/2023 de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, vino a establecer unos coeficientes máximos que difieren respecto a los coeficientes aprobados en la OF nº3 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, siendo en algunos tramos inferiores a lo dispuesto en la citada ordenanza, debiendo por tanto adaptar los mismos a los nuevos máximos.

Mientras los coeficientes no se modifiquen, se aplicarán de forma supletoria los máximos que sean inferiores a los coeficientes establecidos por el ayuntamiento, en caso contrario se aplican los establecidos en la OF.

No se incorpora informe técnico-económico, pues el carácter del mismo no es la creación, modificación o imposición de la tasa, si no la regulación y adaptación del régimen tributario

Respecto a la realización de la consulta pública la jurisprudencia ya se ha pronunciado en la sentencia 108/2023, de 31 de enero de 2023 del Tribunal Supremo establece que no es exigible seguir el trámite previo de consulta público previsto en el artículo 133.1 LPAC.

Visto el informe de Secretaria de fecha 20 de febrero de 2024 sobre procedimiento y una vez examinado el expediente relativo a la modificación de la OF nº3 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana , de aplicación a partir del día siguiente de la publicación, y, considerando que, de la documentación que se adjunta, se deduce que la modificación propuesta se ajusta a la normativa reguladora de la materia y que, en su confección, se han observado los preceptos legales de aplicación que resultan del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Tesorero Municipal, propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar, con carácter provisional, la modificación del artículo 9.4, en lo relacionado con los coeficientes, resultando tras la actualización conforme al Anexo I.

SEGUNDO - Exponer al público el acuerdo precedente durante el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación en la provincia, así como en el tablón de anuncios y edictos electrónicos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, dentro de cuyo período, los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones. Si éstas no se produjeran, el presente acuerdo quedará definitivamente aprobado, tal y como determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Publicar la modificación OF nº3 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , pudiendo los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en su

artículo 45 y en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO I

Se propone la modificación del artículo 9 de la OF nº 3, únicamente en lo referente a los coeficientes, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 9.4:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE MÁXIMO APLICABLE AL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

Y para que conste, libro la presente por Orden y con el Visto Bueno de la Señora Alcaldesa en Ejea de los Caballeros.

VºBº
LA ALCALDESA,

Firmado electrónicamente por:
Teresa Ladrero Parral
Alcaldesa
5 de marzo de 2024 19:56:45

Firmado electrónicamente por:
Angel Lerendegui Ilarri
Secretario General
5 de marzo de 2024 11:54:37